

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

**8241** *Aprobación definitiva modificación varias ordenanzas fiscales.*

#### **Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2015, sobre la modificación de varias Ordenanzas fiscales.

Se da publicidad de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación:

ELIMINACIÓN DE BONIFICACIONES NO PRECEPTIVAS.

*1. Ordenanza núm. 02. Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Artículo 4 bis. La bonificación del 95 por 100 en favor de las Construcciones e Instalaciones u Obras que sean declaradas de interés municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales etc.

Este artículo queda eliminado.

*2. Ordenanza núm. 29. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Artículo 6 C: Bonificaciones del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de veinticinco años.

Este artículo queda eliminado.

MEDIDAS SOBRE LOS INGRESOS

La Ordenanzas pasan a redactarse de la siguiente manera:

*1. Ordenanza 08. Tasa por Recogida de Basura.*

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía donde estén ubicados aquellos, conforme al anexo que figura en la Ordenanza General. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) Recogida de basuras en viviendas particulares, se pagará por vivienda trimestre:

En calles de categoría especial	18,39 €
En calles de 1ª categoría	15,21 €
En calles de 2ª categoría	14,24 €
En calles de 3ª categoría	12,90 €

B) Por recogida de basura en locales comerciales e industriales destinados a granjas y fábricas de elaboración y venta de piensos y frutos secos, carpinterías, aserradora, venta de materiales de construcción, talleres mecánicos, garajes, herrerías, almacén y venta de abono, fertilizantes e insecticidas y demás actividades asimiladas se pagará por local y trimestre 29,13 €.

C) Por recogida de basura en locales comerciales e industriales destinados a venta de ultramarinos, almacenes al por mayor de bebidas, tejidos, limpieza en seco, droguerías, ferreterías, papelerías, talleres tipográficos, ventas al por mayor y menor de pieles o artículos de piel, agencias de transporte y demás actividades asimiladas, se pagará por local y trimestre 22,60 €.

D) Por la recogida de basuras en hoteles, fondas, cafés, bares, cervecerías, restaurantes, almacenes de frutas al por mayor, locales de espectáculos, casinos y asimilados, se pagará por local y trimestre 40,49 €.

E) Por la recogida de basuras en locales o establecimientos comerciales o industriales no incluidos en los epígrafes anteriores, se pagará por local y trimestre 20,27 €.

F) Por la recogida de escorias y cenizas de calefacción central, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive se pagará una cuota complementaria por vivienda y mes de 6,47 €.

2º.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

*2. Ordenanza 30. Tasa por prestación del Servicio de Escuela Municipal de Música*

Artículo 3º.

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de ésta tasa, será la siguiente:

A) Cuota mensual por asistencia a clase de Lenguaje Musical y un instrumento, I.V.A. incluido	31,00
B) Cuota mensual por asistencia clase de Lenguaje Musical, I.V.A. incluido	21,00
C) Cuota mensual por asistencia a clase de un instrumento, I.V.A. incluido	21,00
D) Cuota mensual por asistencia en Lenguaje Musical y dos instrumentos, I.V.A. incluido	51,00
E) Por cada matriculación más por instrumento, musical I.V.A. incluido	21,00
F) Cuota mensual por asistencia a clase de Música y Movimiento, I.V.A. incluido	21,00
G) Importe anual en concepto de matrícula en la Escuela Municipal de Música para nuevos alumnos	12,00

H) Importe anual en concepto de matrícula en la Escuela Municipal de Música, para alumnos matriculados en cursos anteriores	6,00
---	------

Las Tasas contenidas entre las letras A y F, ambas inclusive, sufrirán una bonificación del 50% en el mes de junio.

Las cantidades contenidas en las letras G y H, serán abonadas en el momento de formalizar la matrícula para cada ejercicio lectivo.

Los cursos para especialización de instrumentos que la Escuela organice serán con carácter totalmente voluntario y el costo por alumno dependerá de los gastos del curso, los honorarios del profesor y la obtención de subvenciones.

*3. Ordenanza núm. 34. Tasa por prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Deportes.*

Artículo 5º. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por la aplicación de la siguiente Tarifa:

- Cuota de inscripción: 35 euros.
- Cuota mensual: 12 euros por especialidad deportiva.

Las familias que inscriban a un hijo pagarán el 100% de la cuota mensual, el 50% el segundo hijo, y el tercero y sucesivos estarán exentos del pago de esta cuota mensual.

*4. Ordenanza núm. 10. Tasa por Servicio en el Cementerio Municipal.*

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

**TARIFA PRIMERA: Cesión de terrenos o nichos a perpetuidad**

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) Por cada m <sup>2</sup> de terreno para panteón familiar con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario se pagará    | <b>540,00 €</b> |
| b) Por cada m <sup>2</sup> de terreno para fosa con capacidad para tres enterramientos en profundidad y osario se pagará                | <b>265,00 €</b> |
| c) Por cada m <sup>2</sup> de terreno para sepultura corriente con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario se pagará | <b>250,00 €</b> |
| d) Por cada cesión de nicho, sea cual fuere la alineación en que esté situado se pagará   | <b>1000 €</b>   |

**TARIFA SEGUNDA: Cesión de terrenos o nichos temporales**

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Por cada m <sup>2</sup> de terreno para panteón familiar con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario, se pagará por un quinquenio        | <b>95,00 €</b>  |
| b) Por cada m <sup>2</sup> de terreno para fosa con capacidad para tres enterramientos en profundidad y osario se pagará durante un quinquenio                 | <b>50,00 €</b>  |
| c) Por cada m <sup>2</sup> de terreno para sepultura corriente con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario, se pagará durante un quinquenio | <b>35,00 €</b>  |
| d) Por cada cesión de nicho, sea cual fuere la alineación en que esté situado se pagará por un quinquenio  | <b>200,00 €</b> |

**TARIFA TERCERA: Inhumaciones y exhumaciones**

- |  |                |
|--|----------------|
| Por cada inhumación o exhumación de cadáveres, sea cual fuere la clase de enterramiento, se pagará | <b>60,00 €</b> |
|--|----------------|

**TARIFA CUARTA: Traslados**

Por cada traslado de restos dentro del cementerio o para otra o de otra localidad y con independencia del pago de los derechos establecidos en la tarifa tercera, se pagará **18,00 €**

**TARIFA QUINTA: Depósito de cadáveres**

Por cada 24 horas o fracción que permanezca un cadáver en la capilla o en depósito habilitado en el cementerio se pagará **12,00 €**

**TARIFA SEXTA: Traspasos**

a) Entre cónyuges, ascendientes o descendientes se pagará el 22% de la tasa establecida en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate

b) Entre colaterales y parientes de otro grado se pagará el 28% de la tasa establecida en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate

c) Entre extraños se pagará el 80% de la tasa establecida en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate

**TARIFA SÉPTIMA: Expedición de titularidad**

a) De mausoleos o panteones, se pagará por título **20,00 €**

b) De fosas se pagará por título **10,00 €**

c) De sepultura corriente se pagará por título **4,50 €**

d) De nicho se pagará por título **8,00 €**

*5. Ordenanza núm. 21. Tasa por Ocupación de terrenos en uso público con puestos e instalaciones desmontables en el denominado Mercadillo.*

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

	<b>Importe €</b>
a) Puestos permanentes por un día semanal, pagarán mensualmente	32,00
b) Puestos permanentes por dos días semanales, pagarán mensualmente	50,00
c) Puestos eventuales, pagarán por día	Derogado

*6. Ordenanza núm. 29. Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.*

La cuantía del impuesto será la se desprende de la siguiente redacción:

1. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementado por el coeficiente 1,83.

CONCEPTO	IMPORTE EN EUROS
----------	------------------

TURISMO DE MENOS DE 8 CVF	23,09
TURISMOS DE 8 HASTA 11,99 CVF	62,37
TURISMOS DE 12 HASTA 15,99 CVF	131,65
TURISMOS DE 16 HASTA 19,99 CVF	163,99
TURISMOS DE MAS DE 20 CVF	204,96
AUTOBUSES DE MENOS DE 21 PLAZAS	152,44
AUTOBUSES DE 21 A 50 PLAZAS	217,11
AUTOBUSES DE MAS DE 50 PLAZAS	271,39
CAMIONES DE MENOS DE 1000 K	77,37
CAMIONES DE 1.000 A 2.999 K	152,44
CAMIONES DE 2.999 A 9.999 K	217,11
CAMIONES DE MAS DE 9.999 K	271,39
TRACTORES DE MENOS DE 16 HP	32,34
TRACTORES DE 16 A 25 HP	50,64
TRACTORES DE MAS DE 25 HP	152,44
REMOLQUES Y SEMIR DE 750 A 1.000 K	32,34
REMOLQUES Y SEMIR DE 1.000 A 2.999 K	50,82
REMOLQUES Y SEMIR DE MAS DE 2999 K	152,44
CICLOMOTORES	8,09
MOTOCICLETAS DE HASTA 125 CC	8,09
MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 HASTA 250 CC	13,85
MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 HASTA 500 CC	27,72
MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 HASTA 1.000 CC	55,43
MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 CC	110,86

2. Habrá de estarse a lo dispuesto en el código de la Circulación, Real Decreto 1576/89, de 22 de diciembre, y demás disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º. Si el vehículo estuviese autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los vehículos Todo-Terreno y los vehículos mixtos adaptables tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de turismo y por lo tanto, tributarán por su potencia fiscal salvo en los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º. Si el vehículo estuviese autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como

camión.

c) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

d) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractor-camiones y los tractores de obras y servicios.

*7. Ordenanza núm. 18. Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Cargas y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.*

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Importe Euros		
	Categoría de la Calle		
	1ª	2ª	3ª
<b>TARIFA PRIMERA</b>			
a) Cocheras y garajes públicos de alquiler con capacidad para más de 5 vehículos, pagará al año	74,57	52,37	34,38
b) Cocheras y garajes públicos de alquiler con capacidad de 2 a 5 vehículos, pagará al año	53,61	34,33	21,25
c) Garaje o cocheras de uso particular con capacidad para un vehículo, pagará al año	14,17	10,66	7,10
d) Talleres de reparación o establecimientos industriales o comerciales pagará al año	34,38	25,46	20,46
<b>TARIFA SEGUNDA: Reservas</b>			
Por cada metro lineal o fracción del calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año:			
a) Reservas permanentes durante todo el día para diversos usos o destinos	15,41	10,36	7,842
b) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo para líneas de viajeros	0,75	0,48	0,41
c) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo, para otros usos o destinos	2,63	1,66	1,41
<b>TARIFA TERCERA: Reservas ocasionales</b>			
Reservas de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, se pagará por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	1,81	1,38	0,91

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

*Artículo 1.*

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4-t) del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el Servicio de Abastecimiento de Aguas, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre La entidad Suministradora y el abonado del Servicio Municipal de Aguas.

*Artículo 2.* Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación de los Servicios de Abastecimiento de Aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

*Artículo 3.* Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

*Artículo 4.*

Serán sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que realicen las entidades suministradoras. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio.

*Artículo 5.*

El sistema tarifario, de acuerdo al Art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de servicio.
- Cuota Variable o de Consumo.
- Derechos de Acometida.
- Cuota de Contratación.
- Fianzas.
- Gastos de Reconexión.

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

*Artículo 6.* Cuota fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda establecida como sigue:

CUOTA FIJA	Euros/Trimestre
Doméstica	3,50
Industrial, Comercial y Obras	10,00
Organismo Oficial	10,00
Otros Usos	10,00

En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta. Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

*Artículo 7.* cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que el abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A).- Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un periodo de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	Euros/m <sup>3</sup>
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,30
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,45
Más de 30 hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre	1,25
Más de 45 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	2,00

B).- Industrial/Comercial/Obras.

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un periodo de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

BLOQUES	Euros/m <sup>3</sup>
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,40
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,70
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	1,50

C).- Organismo Oficiales y otros usos.

BLOQUES	Euros/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup>	0,65

D).- Ferias y Esporádicos

Se facturará en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 m.m., al precio de la tarifa industrial.

*Artículo 8.* Derechos de cometidas.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en “litros/segundo”, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores de los parámetros “A” y “B” serán:

Parámetro “A” = 25,40 euros/milímetro.

Parámetro “B” = 116,47 euros/litro-segundo.

La ejecución material de la acometida corresponde a la Entidad Suministradora, y solo podrá ejecutarla el peticionario de la misma previa autorización de la Entidad Suministradora y por instalador autorizado por aquélla.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posible edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y previa formalización de la concesión.

Asimismo, la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

*Artículo 9.* Cuota de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386.$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros.

“p”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

A).- Cuotas de Contratación Suministros Domésticos, Centros oficiales y otros Usos.

Parámetro “p” = 0,2372.

Parámetro “t” = 0,084.

Por lo tanto, las cuotas de contratación son siempre iguales que los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE DE CONTADOR	CAUDAL Q3 (Permanente m <sup>3</sup> /h)	EUROS
13	Hasta 2,5	69,16
15	Hasta 2,5	76,37
20	2,5 - 4	94,40
25	4 - 6,3	112,43
30	6,3 - 10	130,46
40	10 - 16	166,52
50	16 - 25	202,58
65	25 - 40	256,68
80	40 - 63	310,77
100 y mayores	Mayor 63	382,89

B).- Cuotas de Contratación Suministros Industriales y obras.

Parámetro “p” = 0,4464

Parámetro “t” = 0,084.

Por lo tanto, las cuotas de contratación son siempre iguales que los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE DE CONTADOR	CAUDAL Q3 (Permanente m <sup>3</sup> /h)	EUROS
13	Hasta 2,5	136,52
15	Hasta 2,5	143,73
20	2,5 - 4	161,76
25	4 - 6,3	179,79
30	6,3 - 10	197,82
40	10 - 16	233,88
50	16 - 25	269,94
65	25 - 40	324,03

80	40 - 63	378,12
100 y mayores	Mayor 63	450,24

*Artículo 10. Fianzas.*

Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja correspondiente al Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en la Caja correspondiente a la empresa concesionaria, dependiendo de la zona de suministro de la finca abastecida, una fianza, cuyo importe se indica a continuación

CALIBRE DE CONTADOR	CAUDAL Q3 (Permanente m <sup>3</sup> /h)	EUROS
13	Hasta 2,5	25,19
15	Hasta 2,5	29,06
20	2,5 - 4	38,75
25	4 - 6,3	48,44
30	6,3 - 10	58,13
40	10 - 16	77,50
50 y mayores	Mayor 16	96,88

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (alquileres, etc...), la fianza a aplicar se elevará al triple de los estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (alquileres, obras, etc...), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

*Artículo 11. Reconexión.*

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

*Artículo 12. Lecturas. Consumos y facturaciones.*

La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 40 m.m. y mayores se les podrá facturar por periodos mensuales.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

*Artículo 13. Recargo de apremio.*

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

*Artículo 14. Sobre los precios anteriores se aplicará el I.V.A. vigente, u otras tasas que*

podieran aplicarse, en cada momento.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

*Artículo 1.*

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de Modificación del Régimen legal de Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, establece la Tasa por el Servicio de Depuración.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el Servicio de Depuración, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Ayuntamiento y el abonado del Servicio Municipal de Depuración, según corresponda.

*Artículo 2. Hecho Imponible.*

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:

- a).- Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de Colectores.
- b).- Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

*Artículo 3. Obligaciones al pago.*

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Depuración. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en

su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.

*Artículo 4. Conceptos.*

La Tasa de Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.- Cuota fija

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota será de:

<b>CUOTA FIJA</b>	<b>Euros/Trimestre</b>
Doméstica	2,00
Industrial, Comercial y Obras	10,00
Organismo Oficial	10,00
Otros Usos	10,00

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la Cuota Fija.

B.- Cuota variable o de consumo.

Para las distintas modalidades de consumo se establece un precio único por m<sup>3</sup> y para todos los tipos de suministro de 0,11 euros por m<sup>3</sup> consumido.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa concesionaria, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

*Artículo 5. Recargo de apremio.*

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente

*Artículo 6. Normas de gestión.*

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos.

*Artículo 7. Entrada en vigor.*

La entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará diferida al momento de la puesta en funcionamiento de la depuración de aguas residuales y por tanto del hecho imponible de la

presente Ordenanza.

Sobre estas tasas se aplicará el I.V.A. o cualquier impuesto que legalmente esté vigente. Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo:

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO  
(Relación de productos y vertidos prohibidos, publicado en B.O.P. núm. 122 de 29 de mayo de 2010)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

*Artículo 1.*

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 15 al 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo y Reglamento de Saneamiento.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el servicio de alcantarillado, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Ayuntamiento y el abonado del Servicio Municipal de alcantarillado.

*Artículo 2. Hecho Imponible.*

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red público de alcantarillado.
- Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

*Artículo 3. Obligaciones al pago.*

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Alcantarillado. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Lay 7/87, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general,

siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.

*Artículo 4. Conceptos.*

La Tasa por Alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

A).- Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que se tengan establecidos para el servicio de Abastecimiento de Aguas.

A.1.- Abonados con servicio de abastecimiento.

A.1.1.- Cuota fijo o de servicio.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece en:

<b>CUOTA FIJA</b>	<b>Euros/Trimestre</b>
Doméstica	2,50
Industrial, Comercial y Obras	5,00
Organismo Oficial	5,00
Otros Usos	5,00

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

A.1.2.- Cuota variable o de consumo.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A).- Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

<b>BLOQUES</b>	<b>Euros/m<sup>3</sup></b>
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,25
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,30
Más de 30 hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,40

Más de 45 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	0,45
---	------

B).- Industrial/Comercial/Obras

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

BLOQUES	Euros/m <sup>3</sup>
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,30
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,40
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	0,50

C).- Organismo Oficiales y otros usos.

BLOQUES	Euros/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup>	0,50

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

Domésticos y otros:

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Industrial:

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad suministradora, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa concesionaria, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario

B).- Conceptos aperiódicos

Son los que liquidan fuera de los periódicos de facturación del Saneamiento en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1).- Cuota de Contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una

acometida de aguas residuales a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 4.500)/2)/166,386$$

En la cual:

“d” Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

“cc” Cuota de consumo en Euros/m<sup>3</sup> del uso a contratar.

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación de Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2).- Cuota de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a la entidad suministradora, para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos la entidad suministradora y aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento de Jódar.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, la entidad suministradora inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 93 euros.

B.3).- Fianza.

Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja correspondiente al Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en la Caja correspondiente a la empresa concesionaria, dependiendo de la zona de suministro de la finca abastecida, una fianza, cuyo importe se indica a continuación

$$F = 1/5 * Cuota de Servicio * Diámetro acometida (cms.)$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura e al artículo A.1.

B.4).- Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de

apremio, devengándose el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente

*Artículo 5. Normas de gestión.*

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre los precios anteriores se aplicará el I.V.A. vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

Anexo:

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO  
(Relación de productos y vertidos prohibidos, publicado en B.O.P. núm. 150 de 2 de julio de 2010)

Jódar, a 04 de Diciembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.